

g) **Limitación a la recursividad**: La Ley N° 21.659 otorgó facultades sancionatorias a la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD) mediante la eventual aplicación de “Suspensión” y “Revocación”.

Dichas potestades en comento, nunca ante la detentó un órgano de la Administración del Estado, puesto que por casi 45 años la regulación de ley sectorial (D.L. 3607), esta entregó enteramente el conocimiento y fallo infraccional administrativo a los tribunales de policía local. La nueva

ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA Y TRANSPORTE DE VALORES (ASEVA)

instauración viene a violar el principio de no regresión sancionatoria, fijado por el Tribunal Constitucional a raíz de materias sanitarias, por el que, si un asunto era entregado a la actividad de castigo de un tribunal de justicia, esto no puede ampliarse posteriormente a un órgano de la Administración del Estado, todo vez que los primeros son garantía de una mayor imparcialidad y los segundo obedecen al interés público, siempre cambiante y de alta politicidad.

A esta innovación de la nueva ley, debe ser añadido que el poder de castigo que se inaugura, es aplicable para quienes “hayan reincidido en infracciones gravísimas o graves” de acuerdo a los registro de las SPD y conforme al Art. 109 del cuerpo anotado, tratándose de cuestiones falladas en sede de Policía local, constituyéndose eventualmente en un doble castigo, contra el principio *non bis in idem*.

A no ser menos, el Art. 111 señala que contra la actividad resolutive de la administración que aplique “suspension o revocación” procede solo y solamente el reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones pertinente, y contra la resolución de que “no procederá recurso alguno”.

Revisado el proyecto de ley que hoy tiene N° 21.659, en el seno del Tribunal Consticional, la votación favorable de sala fue de tres contra dos votos, falta de unanimidad que se hizo patente, porque la ley no puede limitar el conocimiento y recursividad, y lo que estaba haciendo es vedando la posibilidad del examen, conocimiento y fallo de la tercera sala contitucional de la Corte Suprema, asegurando la administración que sus resoluciones de castigo no estuvieran sometidas al control de constitucional del maximo tribunal.

Se propone radicar en los tribunales de policía local la exclusividad sancionatoria, y de persistir la idea de castigo bi-compartida con la admnistración, modificar el Art. 111 consagrando la posibilidad de recurso ante la Corte Suprema.